

NORMATIVA REGULADORA DE LAS CÁTEDRAS UNIVERSITARIAS POR MECENAZGO O DONACIÓN

PREÁMBULO

La difusión del conocimiento, la innovación y la transferencia de tecnología constituye en la actualidad una de las misiones fundamentales de la universidad, con el objetivo de poner todo su potencial de generación de conocimiento al servicio de la sociedad que la sostiene y, en definitiva, al servicio del bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos. En este contexto, las Cátedras surgidas a partir del mecenazgo o de la donación se han convertido en instrumentos que permiten potenciar las relaciones de la universidad con las empresas, así como con otras organizaciones no estrictamente empresariales (administraciones públicas, fundaciones, organizaciones sociales, etc.) para colaborar en la satisfacción de aquel objetivo.

Las denominadas “Cátedras Universitarias” constituyen una forma estable de relación entre la universidad y otras entidades para la puesta en marcha de un programa general de colaboración en el ámbito de un determinado área científico-tecnológica de interés común. Se constituyen así en canales fundamentales para la difusión del conocimiento y la transferencia, contribuyendo a fortalecer las imprescindibles relaciones entre la universidad y su entorno social. A diferencia de otras formas habituales de colaboración como la “investigación bajo contrato”, derivada del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, o la colaboración en proyectos financiados con fondos públicos, estas Cátedras establecen un programa general de colaboración en una área científico-tecnológica durante un período prolongado de tiempo.

La colaboración estable entre la universidad y las empresas, instituciones y otras organizaciones representa un indudable beneficio para ambas partes. Para la universidad, representa una oportunidad de disponer de financiación de líneas de investigación, de perfeccionar instrumentos avanzados para la formación de estudiantes e investigadores en áreas de interés y de poner socialmente en valor los resultados de sus investigaciones. Para las entidades colaboradoras, supone fundamentalmente la posibilidad de acceder a un personal altamente capacitado y a unas infraestructuras científicas de primer orden, lo que redundará en la mejora de la calidad de sus servicios y productos.

En los últimos años, el interés creciente por establecer fórmulas estables de relación entre la Universidad y las empresas, fundaciones, organizaciones sociales, etc. ha llevado a la creación de numerosas Cátedras, no siempre de una manera uniforme. La presente normativa trata de encauzar y ordenar el proceso para la creación de estas Cátedras, definir unos órganos de gobierno homogéneos para las mismas y establecer unos criterios básicos para su funcionamiento.

Las Cátedras por mecenazgo o donación también pueden abarcar ámbitos más amplios de actuación que los relativos a una determinada área científica, afectando a los intereses generales de un Centro o de la propia Universidad. En estos casos, su promoción corresponde a la Dirección de la Universidad o de los Centros, adquiriendo la Cátedra una dimensión más institucional. Pero estas “Cátedras institucionales”, por su propia especificidad, no quedan sujetas a la presente normativa sino al régimen específico que se establezca en su convenio de creación.

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Tipos de Cátedras por mecenazgo o donación.

Las Cátedras creadas mediante mecenazgo o donación pueden ser de dos tipos:

- a) Cátedras Universitarias, y
- b) Cátedras Institucionales.

Artículo 2. Cátedras Universitarias.

1. Las Cátedras Universitarias constituyen una forma de colaboración de la Universidad con empresas, fundaciones, asociaciones, centros de investigación, administraciones públicas y otras entidades públicas o privadas. Estas Cátedras tienen como finalidad la realización de actividades

de docencia, el fomento y la difusión de la investigación, y la transferencia de tecnología en un área científico de interés común y durante un tiempo determinado.

2. La iniciativa para la creación de Cátedras Universitarias corresponde al personal docente e investigador perteneciente a los cuerpos docentes o con contrato permanente perteneciente a los Departamentos Universitarios, Institutos Universitarios de Investigación, Centros Propios o Mixtos de I+D+i o Grupos de Investigación de la Universidad de Cantabria.

Artículo 3. Cátedras Institucionales.

1. La iniciativa para la creación de Cátedras puede corresponder también al equipo de gobierno de la Universidad o a las Direcciones de los Centros de la Universidad de Cantabria cuando el ámbito de la colaboración se extienda más allá de los límites de un área determinada o cuando su creación interese por diversas razones al conjunto de la institución correspondiente. Las Cátedras así creadas serán denominadas “Cátedras Institucionales”.

2. Será el propio convenio de creación el que, atendiendo a las razones señaladas en el apartado anterior, declare el carácter institucional de la Cátedra, en su caso.

Artículo 4. Ámbito de aplicación de la presente normativa.

1. Las Cátedras Universitarias se regirán por la presente normativa.

2. Las Cátedras Institucionales se regirán por el régimen específico establecido en su propio convenio de creación. Supletoriamente, será aplicable la presente normativa en aquellos aspectos que no estén regulados en dicho convenio.

CAPÍTULO II. CREACIÓN DE LAS CÁTEDRAS UNIVERSITARIAS

Artículo 5. Procedimiento para la creación de las Cátedras Universitarias. Convenio de creación.

1. La propuesta de creación de una Cátedra Universitaria será presentada por un profesor de la Universidad de Cantabria que actuará como “proponente” durante el proceso de tramitación de la propuesta, constituyéndose en la persona de contacto y en el responsable de la misma en tanto aquella se constituya formalmente. Esta persona no tiene necesariamente que ser quien asuma, una vez creada, la dirección de la Cátedra.

2. La Cátedra podrá ser propuesta en colaboración con una o más entidades públicas o privadas (nacionales o internacionales) externas a la Universidad de Cantabria, considerando como tales aquellas entidades en las que no participe la UC o en las que su participación accionarial o en los órganos colegiados de gobierno sea minoritaria.

3. La propuesta de creación de la Cátedra Universitaria se formalizará mediante la presentación de una propuesta de convenio de colaboración entre la Universidad y las entidades participantes en la misma.

4. Esta propuesta de convenio deberá incluir al menos los siguientes puntos:

- a. Partes concertantes, con indicación expresa de los datos identificativos de la entidad y de la responsabilidad, cargo o poderes que ostenta el que firma como representante de la misma.
- b. Denominación de la Cátedra.
- c. Descripción de las actividades a desarrollar.
- d. Descripción de la utilización de equipamientos disponibles por las partes.
- e. Duración del acuerdo, que habrá de ajustarse a las condiciones establecidas en el artículo 10 de esta normativa. Modos de denuncia y solución de controversias.
- f. Ubicación de la Cátedra, tal como se describe en el artículo 12 de esta normativa.
- g. Condiciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de esta normativa.
- h. Compromiso por parte de la entidad o entidades patrocinadoras de la Cátedra y de la Universidad de Cantabria de divulgar la existencia de la misma en todas las comunicaciones institucionales sobre su actividad.
- i. Mecanismos de seguimiento de la ejecución del contenido del convenio mediante la creación de una Comisión mixta, según lo preceptuado en el art. 15.
- j. Previsión, en su caso, de la posibilidad de contratación o nombramiento de personal con cargo al presupuesto del convenio.

5. La propuesta de convenio será dirigida al Rector, quien designará en atención a los objetivos de la Cátedra propuesta un Vicerrectorado de tutela de la Cátedra. Este Vicerrectorado será el

encargado de informar y asesorar sobre cualquier aspecto relacionado con la misma, así como de tramitar el convenio para su creación.

Artículo 6. Aprobación de la creación de la Cátedra

1. La creación de la Cátedra se hará mediante la aprobación del correspondiente convenio.
2. Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de los convenios o acuerdos. Si en los mismos estuviera recogida la posibilidad de prórroga, el Consejo de Gobierno podrá conceder la autorización al Rector para la suscripción de la misma, sin necesidad de nueva aprobación.
3. Una vez aprobada, podrá celebrarse la firma del convenio de creación de la Cátedra.

Artículo 7. Firma del Convenio de creación.

Una vez aprobados los acuerdos o convenios se procederá, a instancias del Jefe de la Sección de Apoyo al Consejo de Dirección, a su firma por el Rector u órgano unipersonal en quien esté delegada la firma en razón del asunto objeto del convenio y por el representante de la entidad concertante.

Artículo 8. Compromisos de difusión parte de la Universidad de Cantabria.

1. La Universidad de Cantabria difundirá la participación y colaboración de la empresa en todas las actividades que realice la Cátedra. Específicamente, se comprometerá a:
 - a. La presentación pública de la Cátedra.
 - b. La inclusión de información de la Cátedra en la Página web de la Universidad de Cantabria.
2. Las memorias anuales de las cátedras serán públicas y se hallarán recogidas en formato electrónico en la página Web de la Universidad de Cantabria.

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES DE LAS CÁTEDRAS UNIVERSITARIAS.

Artículo 9. Actividades de la Cátedra

1. Las actividades a realizar serán las establecidas en el convenio de creación de la Cátedra y las acordadas por la Comisión de Seguimiento.
2. Podrán considerarse de forma no excluyente las siguientes actividades de interés mutuo:
 - a. Actividades de formación en el área de interés de la Cátedra
 - Colaboración en el diseño e impartición de programas de posgrado.
 - Concesión de becas y ayudas.
 - Apoyo a la realización de proyectos fin de carrera.
 - Concesión de premios a proyectos fin de carrera, trabajos y concursos de ideas
 - Organización de conferencias y seminarios.
 - Promoción de experiencias de cooperación educativa.
 - b. Actividades de investigación y desarrollo
 - Presentación de proyectos de investigación en las convocatorias nacionales e internacionales.
 - Promoción del desarrollo de líneas de investigación en su ámbito temático.
 - Apoyo a la realización de tesis doctorales y de trabajos de investigación en el área de conocimiento de la Cátedra.
 - c. Actividades de difusión y transferencia de conocimiento
 - Realización de jornadas de divulgación técnica y tecnológica.
 - Promoción de encuentros nacionales e internacionales de expertos.
 - Publicaciones sobre temas de interés en el ámbito de la Cátedra.
 - Divulgación de las actividades de la Cátedra.
 - Promoción de sus actividades en acontecimientos científicos y técnicos.
 - Fomento de la integración de miembros de la comunidad universitaria en el entorno de la empresa.
 - Dotación de premios.

Y aquellas otras que se deriven de los fines propios de la Universidad.
3. Son actividades excluidas del ámbito de las Cátedras la realización de convenios de los previstos en el art. 83 de la LOU. Si, como consecuencia de las actividades de la Cátedra, las partes vieran la conveniencia de realizar proyectos de investigación con fines precisos, se requerirá la realización de un Convenio específico.

4. Todas aquellas actividades que se contemplen como ámbito de colaboración deberán cumplir con lo que establezca, en su caso, la normativa interna de la UC que las regule.
5. Las actividades de las Cátedras deberán realizarse fundamentalmente en las dependencias e instalaciones de la Universidad de Cantabria.
6. Cada Cátedra deberá entregar al Vicerrectorado de tutela una Memoria de Actividades y una Memoria Económica justificativa del coste de dichas actividades durante el primer semestre del año siguiente al periodo cubierto por la correspondiente Memoria, que será de un año natural.

Artículo 10. Duración y prórroga de las Cátedras.

1. La duración de la Cátedra será establecida de común acuerdo entre las partes y se plasmará en el convenio de creación de la misma. En todo caso, la duración mínima habrá de ser de 2 años.
2. El período de duración de la Cátedra podrá prorrogarse.
La prórroga podrá realizarse de forma expresa o tácita en función de la duración del convenio, sin perjuicio de su formalización expresa cuando se modifique alguno de los términos del acuerdo.
 - a. Si la duración del convenio es inferior a 4 años, la renovación será de forma tácita hasta que hayan transcurrido 4 años. Una vez transcurridos los 4 años, la prórroga deberá ser expresa.
 - b. Si el convenio es de 4 años o más de duración, las partes acordarán y plasmarán en el convenio la forma de prorrogarlo.
3. La Comisión de Seguimiento será la encargada de presentar la propuesta de prórroga de la Cátedra. Esta propuesta será elevada al Vicerrectorado de tutela para su aprobación.
4. En caso de prórroga, una vez aprobada por el Vicerrectorado de tutela se incorporará al convenio de la Cátedra mediante una adenda al mismo.
5. En cualquier caso, las partes podrán renunciar al convenio en cualquier momento, comunicando a la otra parte con un período mínimo de 3 meses de antelación a la fecha en la que se desee poner fin al convenio.
6. En caso de renuncia, deberá garantizarse la ejecución de las actividades que estén en marcha. En todo caso deberá garantizarse la aportación económica correspondiente al período de duración mínima fijado en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 11. Cese de actividades

1. La Cátedra podrá dejar de ser reconocida como tal en caso de inactividad de la misma.
2. En este sentido, si la Cátedra no declarase una actividad mínimamente razonable a lo largo de dos años consecutivos, el Vicerrectorado de tutela podrá proponer al Rector la resolución del convenio.
3. También podrá proponerse la resolución por incumplimiento de la obligación de entregar anualmente la Memoria de Actividades y la Memoria Económica justificativa de su coste.

Artículo 12. Ubicación

1. Las Cátedras Universitarias deberán disponer de un espacio, preferentemente en un local de un Centro de la Universidad de Cantabria (Escuela, Facultad, Centro de I+D+i o Instituto Universitario de Investigación), que se designará en el Convenio de creación.

Si la Cátedra se ubicara en el Centro de Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Cantabria, se establecerá en el Convenio la cantidad a pagar por la utilización de sus instalaciones.

2. La disponibilidad de dichos espacios debe ser acordada y aprobada por el órgano unipersonal competente.
3. En el citado espacio se ubicará la sede de la Cátedra, que podrá utilizarse para el desarrollo de sus actividades.
 - a. Deberá señalizarse en un lugar visible la localización de los espacios destinados a la Cátedra Universitaria.
 - b. Los espacios dedicados a una Cátedra Universitaria podrían ser compartidos por otras Cátedras si existiese acuerdo de los Directores de las mismas. Este acuerdo deberá ser comunicado al Director del Centro y al Vicerrectorado o Vicerrectorados de tutela.

4. Adicionalmente, para el desarrollo de las actividades de las Cátedras se podrá hacer uso de las instalaciones generales del Centro en el que se ubique, debiendo contar para ello, si fuese necesario, con la autorización de la dirección del mismo de conformidad con las normas de funcionamiento interno.

CAPITULO IV. ESTRUCTURAS Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13. Estructura de gobierno de las Cátedras Universitarias.

1. Los órganos de gobierno de la Cátedra Universitaria serán unipersonales y colegiados.
 - a. El órgano unipersonal es el Director de la Cátedra.
 - b. El órgano colegiado es la Comisión de Seguimiento.
2. Adicionalmente, si procede, podrán nombrarse otros órganos de gobierno, siempre que se justifique la necesidad de su existencia y se especifique en el convenio de creación de la Cátedra sus funciones, su composición, su relación con los otros órganos y su participación en la toma de decisiones.
3. Las Cátedras podrán dotarse de personal técnico y administrativo de acuerdo con las disponibilidades económicas de la Cátedra y las funciones a desarrollar. Asimismo, podrán nombrarse becarios. El nombramiento de becarios y la contratación de personal se realizará de acuerdo con la normativa vigente de aplicación en la Universidad de Cantabria.

Artículo 14. El Director de la Cátedra.

1. El Director de la Cátedra Universitaria será un profesor de la Universidad de Cantabria nombrado por el Rector. La dirección de la Cátedra deberá recaer en un miembro del personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad de Cantabria cuya actividad docente e investigadora guarde relación con el ámbito de la actividad de la Cátedra.
2. La dirección de la Cátedra no conllevará la percepción de remuneración económica alguna, salvo que la entidad financiadora aporte una cantidad adicional destinada específicamente a este fin a través de un contrato de los previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
3. Serán funciones del Director:
 - a. Convocar a la Comisión de Seguimiento.
 - b. La planificación, seguimiento y ejecución de las funciones encomendadas por la Comisión de Seguimiento.
 - c. Presentar la Memoria de Actividades y la Memoria Económica al Vicerrectorado de tutela.
4. El Director de la Cátedra será el responsable de gestión presupuestaria y económica de la misma, de acuerdo con la normativa de aplicación en la Universidad de Cantabria.

Artículo 15. Composición de la Comisión de Seguimiento de la Cátedra.

1. La Comisión de Seguimiento es el órgano colegiado de gobierno para la administración de la Cátedra Universitaria.
2. La Comisión de Seguimiento será paritaria y estará compuesta por:
 - a. Dos representantes de la Universidad de Cantabria.
 - b. Dos representantes de la entidad colaboradora.

En caso de que haya varias entidades colaboradoras, podrá ampliarse el número de componentes de la Comisión de seguimiento, manteniéndose siempre su composición paritaria.

3. El Rector designará a los representantes de la Universidad en la Comisión de Seguimiento, entre los que deberá estar el Director de la Cátedra.
4. El director de la Cátedra hará las funciones de Presidente de la Comisión de Seguimiento.
5. Todos los miembros de la Comisión de Seguimiento tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones.

Artículo 16. Funciones de la Comisión de seguimiento de la Cátedra.

1. Las funciones que corresponden a la Comisión de Seguimiento son:
 - a. La aprobación anual del Plan de Actividades.
 - b. La aprobación del Presupuesto anual.

- c. La realización del seguimiento y el control de la ejecución del plan de actividades y del presupuesto.
 - d. La aprobación de la Memoria de Actividades y la Memoria Económica que presentará el Director de la Cátedra.
 - e. El establecimiento de las normas internas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento.
 - f. Elevar a los órganos de gobierno respectivos de las diversas instituciones las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que exijan la sanción o ratificación por parte de los mismos.
 - g. Velar por el cumplimiento y ejecución de los términos y condiciones del Convenio de cátedra.
 - h. Promover posibilidades de colaboración en temas científico-tecnológicos de interés común.
 - i. Proponer la aprobación de los posibles convenios de colaboración de la Cátedra con otras entidades que favorezcan la consecución de sus objetivos.
 - j. Cualesquiera otras funciones conducentes al logro de los objetivos propuestos y que se acuerden entre las partes.
2. La Comisión de Seguimiento se reunirá como mínimo una vez al año en sesión ordinaria convocada por su Presidente.

Podrá asimismo reunirse en sesión extraordinaria a petición de cualquiera de las partes.

3. La Comisión de Seguimiento, a través del Director, remitirá al Vicerrectorado de tutela la Memoria anual de Actividades y la Memoria Económica de la Cátedra según lo dispuesto en el artículo 9.6 de la presente normativa.

CAPITULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 17. Dotación económica

1. Con el fin de poder ejecutar las actividades de la Cátedra, la entidad o entidades colaboradoras se comprometerán a dotar anualmente a la Cátedra Universitaria, durante el plazo de duración del convenio de creación de la misma, con una cantidad anual.
2. La aportación económica mínima será de 30.000 euros anuales, sin contar, en su caso, con la aportación destinada específicamente a remunerar la dirección de la Cátedra.
3. En el convenio de creación de la Cátedra se establecerán los plazos en los que se realizarán las aportaciones económicas por parte de la entidad colaboradora y las posibles modificaciones de las aportaciones anuales. Estas modificaciones se formalizarán mediante adendas al convenio de creación.

Artículo 18. Gestión económica y presupuestaria.

1. Las actividades acordadas se desarrollarán y gestionarán por las Cátedras de conformidad con el correspondiente Presupuesto de la Universidad de Cantabria y la normativa de desarrollo del mismo.
2. La gestión económica y presupuestaria de las actividades de la Cátedra se realizará a través de la Unidad Funcional de Gasto a la que se asigne.
3. El material inventariable adquirido mediante la financiación específica de las Cátedras será patrimonio de la Universidad de Cantabria y, como tal, se registrará en su Inventario de bienes muebles.

Artículo 19. Ingresos adicionales.

1. Las Cátedras Universitarias podrán obtener ingresos adicionales procedentes de las entidades creadoras y entidades asociadas a la misma, vía subvención o adendas al convenio de creación o de adhesión, o de las actividades que se emprendan.
2. La consideración de entidad asociada deberá otorgarse por la Comisión de Seguimiento y exigirá la firma de un convenio específico con la citada entidad.

Artículo 20. Régimen de aplicación de cánones.

La Universidad de Cantabria aplicará a los todos ingresos derivados de las Cátedras un canon del 10%.

CAPITULO VI. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 21. Titularidad de los derechos.

1. En el convenio para la creación de la Cátedra se acordará el reparto de la titularidad de derechos de propiedad intelectual.
2. Por defecto, la titularidad corresponderá a la entidad que haya generado los resultados o a ambas entidades cuando no sea posible distinguir la aportación de cada entidad en los resultados generados.
3. En caso de que los resultados sean en co-propiedad, las partes decidirán la entidad responsable de su registro y las condiciones de explotación en un contrato expresamente redactado al efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Adecuación a la presente normativa.

Las actuales Cátedras Universitarias deberán adaptar su Convenio a la presente normativa en la primera renovación del mismo y, en cualquier caso, antes de dos meses a contar desde el día de la entrada en vigor de la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria.